

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA INÉS SANÍN LOZANO
DEMANDADO:	LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP-
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00055-00

Revisado el expediente, se observa que en audiencia inicial llevada a cabo el 18 de diciembre de 2019, visible a folios 263 a 275, se decretaron pruebas, siendo la única pendiente por recaudar el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, para lo cual fue nombrado como perito al Consejo Técnico de Contaduría Pública.

No obstante lo anterior, en escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicitó el desistimiento de la prueba pericial decretada, pero que se encuentra pendiente por practicar.

Sobre el desistimiento de pruebas, el artículo 175 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 211 del CPACA, dispone que:

“Art. 175.- Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.” (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, como quiera que en el presente proceso no ha sido practicada la prueba pericial, se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que fue quien la solicitó en la demanda.

Por consiguiente, en virtud de los principios de celeridad y eficacia contenidos en los artículos 1 y 7 de la Ley 270 de 1996 y artículo 179 del CPACA, se prescindirá de la audiencia de pruebas, teniendo en cuenta que no se tiene ninguna prueba pendiente por practicar o recaudar.

En consecuencia, una vez en firme esta providencia, por auto separado se decidirá entre si es necesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento o si, por el contrario, se correrá el traslado por escrito de los diez (10) días de que trata el inciso

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00055-00
Auto: Desistimiento de Prueba
EAMC

final del artículo 181 del CPACA para que las partes alleguen sus alegatos de conclusión y el Ministerio Público emita su concepto - *si a bien lo tienen* -.¹

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

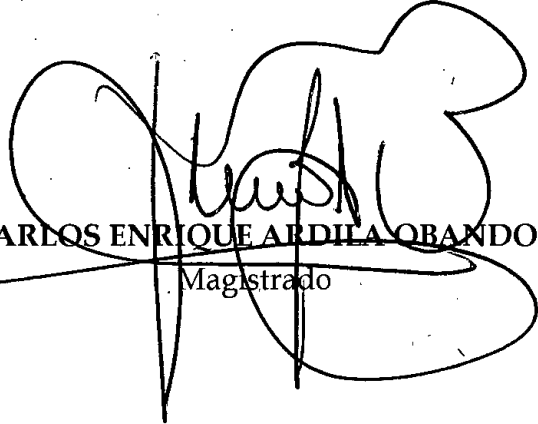
RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la prueba pericial aun no practicada, según solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En virtud de los principios de celeridad y eficacia contenidos en los artículos 1 y 7 de la Ley 270 de 1996 y artículo 179 del CPACA, se prescinde de la audiencia de pruebas, teniendo en cuenta que no se tiene ninguna prueba pendiente por practicar o recaudar.

TERCERO.- En firme esta providencia, por auto separado se decidirá entre si es necesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento o si, por el contrario, se correrá el traslado por escrito de los diez (10) días de que trata el inciso final del artículo 181 del CPACA para que las partes alleguen sus alegatos de conclusión y el Ministerio Público emita su concepto - *si a bien lo tienen* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Magistrada ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ, en auto del 21 de junio de 2019, para el proceso de Radicación: 11001-03-28-000-2018-00124-00 (principal) (11001-03-28-000-2018-00094-00 y 11001-03-28-000-2018-00097-00): "En este estado de la diligencia y dando cumplimiento al artículo 179 inciso último del CPACA, en atención a que las pruebas son eminentemente documentales, la Consejera Ponente prescindió de la segunda etapa del procedimiento de audiencias prevista por el CPACA, atinente a la práctica de pruebas y ordenó a la Secretaría que, una vez vencido el traslado de la pruebas decretadas a solicitud de parte y de oficio y en caso de no presentarse objeción de las partes o del Ministerio Público, pase el expediente a Despacho para fijar fecha de audiencia de alegaciones y juzgamiento, o para dictar auto, en aplicación del inciso 5° del artículo 181 del CPACA, con el que se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, y se correrá traslado al Ministerio Público, para que si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente."

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00055-00
Auto: Desistimiento de Prueba
EAMC